

Sincelejo, 13 de octubre de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso comunicación remitida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, a través del cual informa que la medida cautelar decretada a través de auto de fecha 17 de septiembre de 2020, no puede ser consumada en atención que el expediente sobre el que pesa la medida no existe. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00094-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEVERICHE
EJECUTADO	MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO
ASUNTO	CORRECCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, a través del se decretaron medidas cautelares, contiene un error, debido a que al momento de señalarse el número de radicado del expediente sobre el que pesa la medida cautelar de embargo de remanente se instituyo que correspondía al número 2019-00178-00, siendo el dígito correcto 2017-00178-00.

Con fundamento en las anteriores consideraciones corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 286 del C.G.P el cual dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Atendido a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada y verificada la existencia del error aritmético, así como la afectación que este produce en la parte resolutive del auto previamente citado, corresponde a este despacho subsanar el defecto en mención.

Por las consideraciones anteriores, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive de del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención del crédito que corresponde a la señora **MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO** dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el número 2017-00178-00, el cual se tramita ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Por secretaria ofíciase al juzgado antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número

Limítese el embargo en la suma de \$4.00.000.000

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**